

**RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2008, del Director General de Universidades e Investigación, por la que se da publicidad al Acuerdo adoptado por la Comisión Organizadora de las Pruebas de Acceso a Estudios Universitarios, de fecha 29 de abril de 2008.**

Con fecha 29 de abril de 2008 se ha adoptado por la Comisión Organizadora de las Pruebas de Acceso a Estudios Universitarios, un Acuerdo para delegar la resolución de las reclamaciones que se presenten durante el desarrollo de las pruebas de acceso a estudios universitarios, en las Comisiones Organizadoras de cada universidad, que se acompaña como Anexo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al citado Acuerdo.

Valladolid, 21 de mayo de 2008.

*El Director General  
de Universidades e Investigación,  
Fdo.: JUAN CASADO CANALES*

#### ANEXO

#### ACUERDO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LAS PRUEBAS DE ACCESO A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2008

La Comisión Organizadora de las Pruebas de Acceso a Estudios Universitarios (COPAEU), en sesión celebrada en Burgos en fecha de 29 de abril de 2008 en uso de las competencias reconocidas en el Art. 2.2 de su Reglamento, adoptó el siguiente Acuerdo:

Delegar el ejercicio competencial de Resolución de las Reclamaciones que se presenten durante el desarrollo de las Pruebas de Acceso, en las Comisiones Organizadoras de cada Universidad, de conformidad con la previsión recogida en el Art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dichas Comisiones Organizadoras locales deben estar integradas como mínimo, por los representantes que por cada una de ellas integran el Pleno: El Rector o persona en quien delegue; el Vicerrector responsable de cada tipo de prueba, si es que no participa por delegación del Rector; un profesor de la Universidad, un Inspector de Educación, profesor de Enseñanza Secundaria; un Director de Instituto de Educación Secundaria.

Asimismo, será el Rector de cada Universidad quien comunique la correspondiente resolución a los interesados.

Esta delegación de competencias se debe producir atendiendo a lo dispuesto en el ordinal séptimo del citado Art. 13 de la LRJAP, que establece que la delegación de competencias atribuidas a órganos colegiados, para cuyo ejercicio ordinario se requiera un quórum especial, deberá adoptarse observando, en todo caso, dicho quórum, de ahí la necesidad de su aprobación por todos los integrantes de la COPAEU.

Del mismo modo, una vez que se produzca la correspondiente aprobación, esta delegación de competencias deberá publicarse en el «Boletín Oficial de Castilla y León», a través de la Secretaría General de la Universidad de Burgos, sede para el presente Curso Académico, como así lo dispone el ordinal tercero del Art. 13 de la LRJAP.

Por último referir, que deberá recogerse, expresamente, en todas las resoluciones administrativas que se adopten por esta delegación, esta circunstancia, considerándose dictadas por el órgano delegante.

Burgos, 16 de mayo de 2008.

*El Presidente de la COPAEU,  
Fdo.: ALFREDO JIMÉNEZ EGUIZÁBAL*

#### AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE AZÁN (SALAMANCA)

**ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de Miranda de Azán, de 28 de abril de 2008, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de diversas modificaciones de la ordenación detallada en suelo urbano consolidado.**

A los efectos de lo previsto en el artículo 175 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, se procede a dar publicidad del Acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle de diversas modificaciones de la ordenación detallada en suelo urbano consolidado.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 28 de abril de 2008 acordó por mayoría absoluta adoptar el siguiente Acuerdo:

*Primero.*— Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de diversas modificaciones de la ordenación detallada en suelo urbano consolidado que tiene por objeto modificar y completar la ordenación detallada ya establecida en el planeamiento general.

*Segundo.*— Publicar el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial de la Provincia».

*Tercero.*— Notificar el presente Acuerdo a la Comisión Territorial de Urbanismo y al Registro de la Propiedad.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para el general conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos.

Asimismo se hace pública la memoria vinculante y Normativa como Anexo I y la relación de los demás documentos, tanto escritos como gráficos, que integran el Estudio de Detalle, como Anexo II.

Miranda de Azán, 9 de mayo de 2008.

*El Alcalde,  
Fdo.: FABIÁN GONZÁLEZ SÁNCHEZ*

#### ANEXO I

#### MEMORIA VINCULANTE

*1. Justificación de que los objetivos y propuestas de ordenación respetan las determinaciones vigentes de ordenación general.*— Las determinaciones de ordenación general vigentes son las contenidas en las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas el 5 de junio de 1995 y sus cuatro modificaciones posteriores.

Los Estudios de Detalle que modifiquen la ordenación detallada del suelo urbano consolidado deben limitarse a variar las determinaciones relacionados en el Art. 127 del RUCyL, como máximo. Las modificaciones que se expresan en el punto 3 de la Memoria Informativa afectan a la letra d) del citado artículo, es decir, la regulación de cada uno de los usos pormenorizados, aunque solamente de forma parcial, pues, como se ha dicho en la Memoria Informativa, deben considerarse como ordenación general las tres calificaciones en usos pormenorizados y el índice de edificabilidad en cada uno de ellos. Aquellas otras determinaciones de ordenación detallada que no se mencionan, deben seguir considerándose vigentes, tal como están en las Normas.